

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00024-00
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia - Quindío

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que impetra la señora DANIELA VILLA VELASQUEZ, respecto de su menor hijo SAMUEL DAVID VALDERRAMA VILLA, representado legalmente por su presunto padre JOHNNY ESTEBAN VALDERRAMA, por medio de apoderado judicial, la demanda reúne los requisitos legales, en consecuencia, procederá a admitirse conforme al art. 90 del CGP.

Advirtiéndose a la parte demandada qué, en caso de no haber oposición a la demanda, se proferirá sentencia conforme al numeral 4 del artículo 386 del CGP, así como el contenido del numeral 2 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que impetra la señora DANIELA VILLA VELASQUEZ, respecto de su menor hijo SAMUEL DAVID VALDERRAMA VILLA, representado legalmente por su presunto padre JOHNNY ESTEBAN VALDERRAMA, por medio de apoderado judicial.

Segundo: DAR a la acción el trámite indicado 368 y siguientes del CGP.

Tercero: CITAR al proceso a la PROCURADORA CUARTA JUDICIAL DE ASUNTOS DE FAMILIA Y DEFENSOR DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

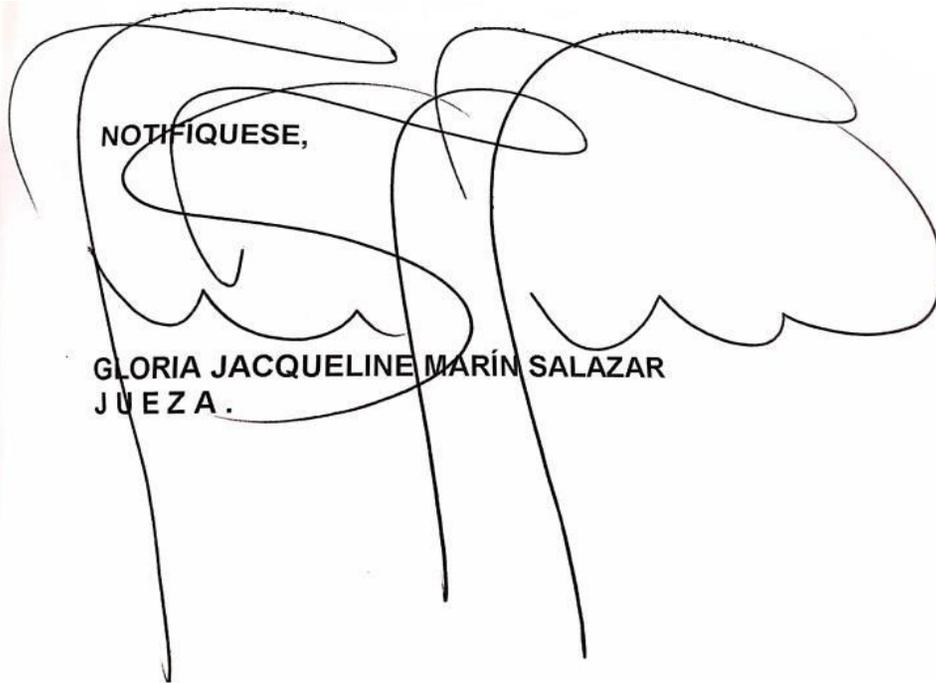
Cuarto: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado, representado legalmente por su presunto padre JOHNNY ESTEBAN VALDERRAMA, lo que se hará por el término de veinte (20) días. En el acto se les hará entrega de copias del libelo y anexos que se acompañaron. Las notificaciones se surtirán en la forma que lo indica el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En el momento de notificar al demandado se le prevendrá de lo expuesto en la parte argumentativa de este proveído.

Quinto: Como quiera que ya obra en autos la prueba genética de ADN con los marcadores correspondientes, expedida por el laboratorio GENES S.A.S., institución que se encuentra debidamente acreditado bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, con código 12-LAB-035 en determinación de perfiles genéticos de ADN para estudios de identificación y/o filiación de muestras biológicas de origen humano tal y como lo dispone el

numeral 2 del artículo 386 íbidem, una vez se dé cumplimiento al numeral anterior se procederá a correr el traslado respectivo conforme al artículo precedente.

Sexto: Reconocer personería para actuar al abogado OCTAVIO ARCILA QUINTERO, para representar a la parte actora, dentro de los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-02-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA